

REPARACION DIRECTA

Radicación N° 70001-33-33-008-2012-00034-00

Demandante: DONALDO SEGUNDO LOPEZ ALQUERQUE Y OTROS

Demandado: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACION – POLICÍA NACIONAL

SECRETARÍA: Sincelejo, diecisiete (17) de julio de dos mil trece (2013). Señor Juez, le informo que el apoderado de la parte demandada Fiscalía General de la Nación presento recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia dentro del proceso de la referencia. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ
SECRETARIA**



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, diecisiete (17) de julio de dos mil trece (2013).

**REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2012-00034-00
Demandante: DONALDO SEGUNDO LOPEZ ALQUERQUE Y OTROS
Demandado: NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION – POLICIA
NACIONAL**

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, donde se da informe de la presentación de un recurso de apelación en contra la sentencia de primera instancia proferida el día 18 de junio de 2013, dentro del proceso de **REPARACIÓN DIRECTA** de la referencia (Fls. 432-459), interpuesto por el apoderado judicial de la Fiscalía General de la Nación, se entra a resolver sobre la concesión o no del recurso interpuesto.

El día 18 de junio de 2013 este despacho profirió sentencia de primera instancia en el que resolvió conceder las suplicas de la demanda; dicho pronunciamiento fue notificado a las mediante correo electrónico el día 20 de junio de 2013; el apoderado de la Fiscalía General de la Nación mediante escrito de fecha 04 de julio de 2013, presentó recurso de apelación contra el fallo referido, solicitando que este sea revocado.

2. CONSIDERACIONES

Manifiesta el artículo 243 del C.P.A.C.A: *“son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)”*.

Así mismo el artículo 192 del C.P.A.C.A establece en su párrafo cuarto: *“(...) cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarara desierto el recurso (...)”*

En el caso Sub iudice, se observa que la sentencia de primera instancia proferida por este despacho es de fecha 18 de junio de 2013, fue notificada a las partes a través de correo electrónico el 20 de junio de 2013; el apoderado de la parte demandada mediante escrito de fecha 4 de julio de 2013, presenta de manera oportuna el escrito de impugnación.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en la norma citada, observando que es deber del Juez convocar a una audiencia de conciliación, antes de conceder el recurso, se procederá conforme a lo narrado.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

REPARACION DIRECTA

Radicación N° 70001-33-33-008-2012-00034-00

Demandante: DONALDO SEGUNDO LOPEZ ALQUERQUE Y OTROS

Demandado: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACION – POLICÍA NACIONAL

RESUELVE

1. PRIMERO: Ordénese la práctica de una audiencia de conciliación dentro del proceso de la cita, el día martes 8 de agosto de 2013, a partir de las 9:00 A.M. Conforme a lo expresado en la parte motiva.

2. SEGUNDO: Cítese a las partes en este proceso, para que asistan a dicha diligencia; Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
JUEZ**

T.M.T.P.